

En Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.



El Licenciado Jorge Armando García Betancourt, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes da cuenta con la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia número 0001/2024 turnada a su ponencia el nueve de enero de dos mil veinticuatro por la Secretaría Ejecutiva de este órgano garante, interpuesta en contra del Sujeto Obligado Contraloría del Estado de Aguascalientes.

Se procede a resolver sobre la admisión, prevención o desechamiento de la denuncia, de conformidad con los artículos 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 101 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, y numerales Décimo Primero y Décimo Segundo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia aprobados por el Pleno de este órgano garante mediante el Acuerdo General 026/2020 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 48 de fecha treinta de noviembre del año dos mil veinte.

En la descripción de la denuncia se señaló lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

No han publicado su información que los obliga el sistema nacional de Transparencia, como las normás y todas las demás obligaciones en el 2022 al 2023.

Título	Nombre completo del formato	Ejemplar	Período
55_VIII_Tabulador de sueldos y salarios	8a-LGT_Art_70_Fc_VIII	2023	3er Trimestre

Una vez analizado el motivo de la denuncia, según se advierte del "Acuerdo General 009/2023 del Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, mediante el cual se aprueban las Tablas de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas de los Sujetos Obligados en el Estado, correspondientes al Ejercicio dos mil veintitrés", publicado en el Periódico Oficial del Estado, Edición Vespertina en fecha diez de abril de dos mil veintitrés, a través de las cuales se determinaron las obligaciones de transparencia comunes y, en su caso específicas, con las que deben cumplir los sujetos obligados respecto del año en curso, por lo que, se advierte que al Sujeto denominado **Contraloría General del Estado de Aguascalientes** no le resulta aplicable la fracción VIII del artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, tal y como se demuestra a continuación:

Sujeto Obligado	Obligaciones Comunes Artículo 55 LTAIPEAM		Obligaciones Específicas Artículo 60 LTAIPEAM	
	Fracciones aplicables	Fracciones no aplicables	Incisos aplicables	Incisos no aplicables

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.gob.mx



Contraloría del Estado	I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XII, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVII, XXIX, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXIX, XLI, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.	VIII, X, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV y XLVI.	Ninguna	I y II
------------------------	---	---	---------	--------

De acuerdo con la ilustración que antecede, es en el ANEXO ÚNICO de las Tablas de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas de Sujetos Obligados en el Estado, en donde el Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes estableció las fracciones aplicables y no aplicables de las obligaciones comunes del artículo 55 de la Ley Local, reiterándose que la publicación, actualización y conservación de información respecto de la fracción VIII del citado artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, **no es una obligación común** que la **Contraloría General del Estado de Aguascalientes** deba poner a disposición del público y actualizar la información requerida de acuerdo a sus facultades y atribuciones, lo cual no implica que no se transparente la información denunciada, en virtud de que la dependencia que pública dicha información lo es, **la Secretaría de Administración** conforme se puede ver a continuación:

Secretaría de Administración	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XIX, XX, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.	XII, XV, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXXI, XLII, XLIII y XLVI.	Ninguna.	I y II
------------------------------	--	--	----------	--------

Por lo que, se orienta al denunciante para que consulte la información publicada en la página oficial del Partido Político Nacional o el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional en el apartado correspondiente a dicha sujeto obligado a fin de que revise la información correspondiente a dicha fracción específica que sí le es aplicable, y que tiene relación o se refiere a las razones de la presente denuncia.

Cabe señalar que en el ejercicio de las funciones de este Órgano Garante, se realizará de manera programada y aleatoria la verificación de la carga de obligaciones de transparencia, entre ellas la aquí denunciada.



En consecuencia con fundamento en lo previsto por el lineamiento Décimo Segundo fracción III de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia Por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en virtud de que la presente denuncia no versa sobre incumplimientos a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado al no serle aplicable la fracción denunciada; es por lo que es oportuno es **DESECHAR** la presente denuncia por ser notoriamente improcedente.

Se hace saber al promovente que en contra de esta resolución procede el juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación, el cual deberá interponerse en un término que no exceda de quince días hábiles a partir de que surta sus efectos la notificación del presente, lo anterior con fundamento en el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el lineamiento Vigésimo de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el lineamiento Octavo fracción IV de los Lineamientos que establecen los Procedimientos de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia se tiene al recurrente señalando como **medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones** a través del correo electrónico: diegodealbacasillas@icloud.com.com

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma el **COMISIONADO PRESIDENTE JORGE ARMANDO GARCÍA BETANCOURT**, ante el Licenciado Juan Herrera Alonso, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

El anterior acuerdo se publica en la lista de acuerdos del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes el día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro - **DOY FE.**

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.gob.mx

